

Cartillas cámara

2026

Régimen de insolvencia en Colombia



**El contenido de esta
cartilla fue elaborado por la
Cámara de Comercio de Medellín.**

Enero de 2026

Gestión de contenidos:

Felipe Montoya Coronel
Camilo Sanabria Ballen
Maria Fernanda Bernal Mora

**Cámara de Comercio de Medellín
para Antioquia**

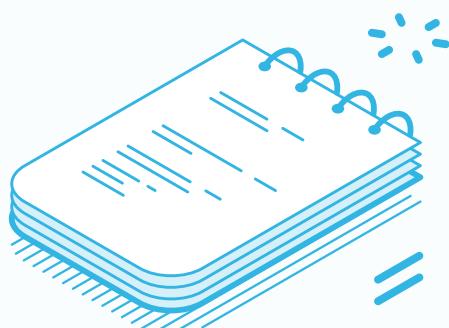
Lina Vélez de Nicholls
Presidenta Ejecutiva
Jorge Betancur Villegas
Secretario General y Vicepresidente
de Asuntos Legales y Corporativos

Equipo técnico:

Liliana María Castillo Restrepo
Directora Jurídica
Natalia Isaza Jaramillo
Jefe Estudios Jurídicos
Santiago Ramírez Builes
Abogado de Estudios Jurídicos

Coordinación editorial:

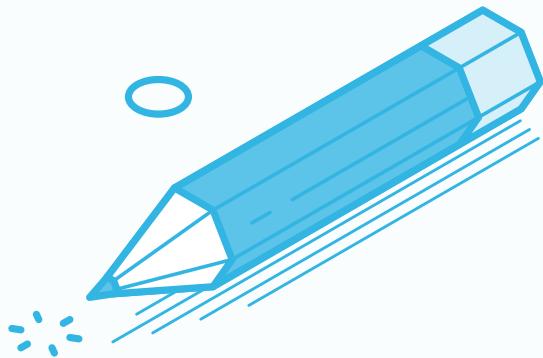
Vicepresidencia de Proyección
Corporativa y Entorno
Edición: Marcela Hernández Sanzón
Diagramación: Melissa Gaviria Henao



**Todos los derechos
reservados ©**

**Cámara de Comercio de
Medellín para Antioquia.
Calle 53 # 45-77, Medellín**

CONTENIDO



Introducción.....	5
1. Régimen de insolvencia empresarial	6
Finalidad.....	6
Proceso	7
Procesos de reorganización.....	7
Procesos de negociación.....	8
Sujetos del proceso.....	9
Supuestos de admisión	10
Cesación de pagos	10
Incapacidad de pago inminente	11
Otros supuestos de admisión	11
Solicitud.....	11
Efectos de la solicitud.....	12
Inicio y trámite del proceso	12
Acuerdo de reorganización.....	17
2. Proceso de insolvencia de la persona natural no comerciante y del pequeño comerciante	19
Finalidad.....	19
Procedimiento de negociación de deudas	20
Supuestos de admisión.....	20

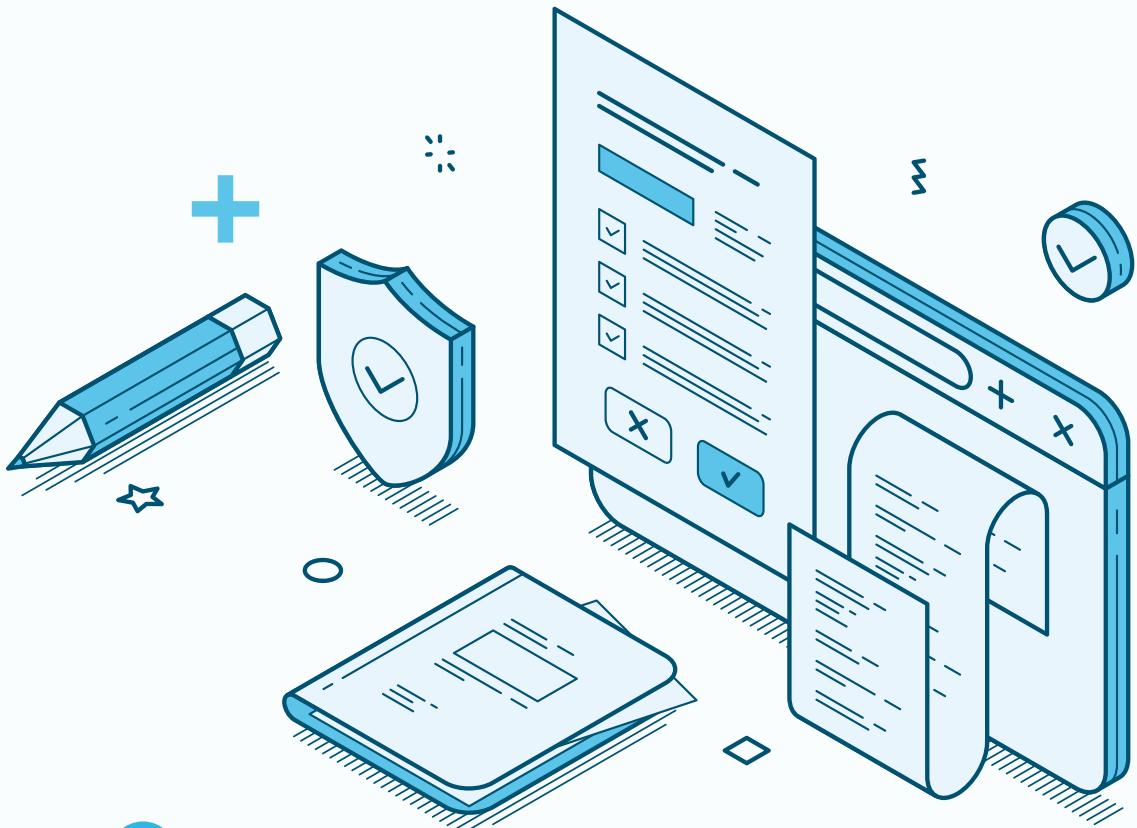
Solicitud de negociación de deudas	22
Trámite	26
Convalidación de acuerdo privado.....	30
Liquidación patrimonial	30
 ¿Cómo inicia el proceso y cuáles son sus efectos?.....	31
 ¿Quién es el liquidador?.....	32
 ¿Qué es el acuerdo de negociación de deudas dentro de la liquidación patrimonial?	33
 Adjudicación de bienes y descargue de las acreencias insolutas.....	33
 Venta de bienes del deudor en la liquidación.....	34
La rehabilitación financiera a partir del proceso de insolvencia	35
Recomendaciones	38
Conclusiones	39
Glosario.....	40
Caja de herramientas.....	41



Introducción

La vida empresarial, por naturaleza, implica siempre un interés o ánimo de lucro. Al aportar capital a una empresa, los accionistas buscan incrementar su patrimonio. Sin embargo, este propósito de generar riqueza no está exento de obstáculos y dificultades que, en la mayoría de los casos, producen un desbalance entre los ingresos y los egresos. En esta cartilla llamaremos a esta situación “crisis empresarial”. Cuando ocurre, dificulta atender las obligaciones ordinarias y afecta el normal desarrollo del negocio.

Para enfrentar estas situaciones y mantener la continuidad de las compañías, es posible acudir a mecanismos de recuperación. Estos mecanismos hacen parte natural de la vida empresarial y personal y, como se dijo antes, buscan superar las situaciones de crisis. Estas situaciones deben ser advertidas de manera oportuna por los administradores y las personas involucradas. Así se evitan perjuicios futuros y se atiende de manera eficiente la coyuntura que puedan enfrentar las personas naturales o jurídicas.



1.

Régimen de insolvencia empresarial



Finalidad

El régimen de insolvencia regulado en la normatividad colombiana tiene por objeto, a través de los procesos de reorganización y liquidación judicial y bajo el criterio de agregación de valor, proteger el crédito y promover la recuperación y conservación de la empresa como unidad de explotación económica y fuente de empleo.

El proceso de reorganización busca, mediante un acuerdo, preservar empresas viables y normalizar sus relaciones comerciales y crediticias mediante la reestructuración operacional y administrativa de sus activos y pasivos.



Proceso

Los procesos de insolvencia están regulados por la Ley 1116 de 2006 y la Ley 2437 de 2024, que estableció como legislación permanente los decretos expedidos durante la emergencia sanitaria del COVID-19 para mitigar sus efectos y procurar una debida atención y acceso al régimen. Aunque comparten las reglas generales de la ley, estos procedimientos pueden variar en su trámite y en sus destinatarios.

Procesos de reorganización

Reorganización (empresas y comerciantes con activos superiores a 5000 smmlv)

Se trata del proceso de insolvencia regulado en la Ley 1116 de 2006 y destinado a aquellas empresas y comerciantes que están en el supuesto de cesación de pagos y tienen activos **superiores** a 5000 smmlv. De acuerdo con el artículo 6 de la ley, el trámite se adelanta ante la Superintendencia de Sociedades en el caso de las sociedades, empresas unipersonales y sucursales de sociedades extranjeras, y a prevención, si se trata de deudores personas naturales comerciantes.

Reorganización abreviada (empresas y comerciantes con activos inferiores a 5000 smmlv)

Es el proceso de insolvencia regulado por la Ley 2437 de 2024 y destinado a empresas y comerciantes que están en el supuesto de cesación de pagos y tienen activos inferiores a 5000 smmlv. De acuerdo con el

artículo 6 de la Ley 1116 de 2006, el trámite se adelanta ante la Superintendencia de Sociedades en el caso de las sociedades, empresas unipersonales y sucursales de sociedades extranjeras, y a prevención tratándose de deudores personas naturales comerciantes.

Procesos de negociación

Para ampliar la cobertura, el Gobierno nacional, mediante la Ley 2437 de 2024, estableció dos procedimientos para superar las situaciones de crisis empresarial. Estos mecanismos de recuperación promueven la negociación directa y con menos intervención judicial entre empresarios y deudores.

Negociación de acuerdos de reorganización (NAR)

Con este trámite, regulado por el artículo 6 de la Ley 1116 de 2006, los deudores podrán negociar directamente con sus acreedores. En un término de tres meses deben presentar ante la Superintendencia de Sociedades un acuerdo de reorganización para que la entidad lo confirme y sus efectos se extiendan a los acreedores ausentes y disidentes.

Procedimiento de recuperación empresarial (PRES)

Este trámite amplía las posibilidades de acceso para los deudores, quienes podrán negociar acuerdos de reorganización ante la cámara de comercio de su domicilio. Para lograr la posterior validación judicial, los deudores cuentan con la ayuda de un tercero imparcial, denominado mediador, experto en negociación y en derecho concursal.

El PRES permite el acceso de sujetos expresamente excluidos en la Ley 1116 de 2006: entidades prestadoras de servicios de salud; bolsas de valores y agropecuarias; entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia; entidades vigiladas por la Superintendencia de Economía Solidaria que desarrollen actividades financieras, de ahorro y crédito; empresas del Estado; entidades de derecho público, entidades territoriales y entidades descentralizadas, y empresas de servicios públicos domiciliarios.





Además de los sujetos mencionados, en los procesos de reorganización existen figuras externas al deudor que buscan facilitar el trámite frente a los demás participantes. En la reorganización reciben el nombre de promotores, y en la recuperación, de mediadores. Su función es promover ante los acreedores el acuerdo de reorganización que elabora el deudor, sin que tengan funciones de coadministración de la empresa en crisis.



Supuestos de admisión

Para iniciar un proceso de reorganización empresarial se deberá cumplir una serie de requisitos y acreditar al menos la existencia de uno de los supuestos de admisión. Estos supuestos corresponden a la verificación objetiva de una situación de crisis empresarial representada en factores económicos:

Cesación de pagos

Este concepto supone la existencia de dos o más obligaciones vencidas por más de 90 días a favor de dos o más acreedores que representan, como mínimo, el 10 % del pasivo total. También se configura cuando existen dos demandas de ejecución presentadas por dos o más acreedores que, en conjunto, representen por lo menos el 10 % del pasivo total.

Incapacidad de pago inminente

Se trata de una valoración objetiva que el empresario o comerciante hace de situaciones de mercado o internas de su organización que lo llevan a determinar que, en el corto plazo (un año), estas afectarán el cumplimiento de sus obligaciones.

Otros supuestos de admisión

El proceso de reorganización supone la existencia de una empresa formalmente constituida que cumple con sus deberes legales. Además de esto, deberá acreditar:

- a. Encontrarse en el plazo para enervar la causal de disolución por pérdidas.
- b. Llevar contabilidad regular de sus negocios conforme a las prescripciones legales vigentes.
- c. En caso de tener pasivo pensional a su cargo, tener aprobado el cálculo actuarial y estar al día en el pago de las mesadas pensionales, bonos y títulos pensionales exigibles.



Solicitud

Para iniciar un proceso de insolvencia se debe presentar una solicitud dirigida al juez del concurso o a la cámara de comercio del domicilio. La autoridad competente la aceptará una vez acreditados los supuestos y requisitos necesarios, y decretará el inicio del proceso mediante auto u oficio.

La solicitud se debe presentar con las pruebas y documentos exigidos por la Ley 1116 de 2006 y por el reglamento de las cámaras de comercio para el procedimiento de recuperación empresarial.



Efectos de la solicitud

Desde el momento en que se presenta la solicitud al juez del concurso, la ley establece una serie de prohibiciones a los administradores para preservar el patrimonio de la empresa. Entre ellas está la de abstenerse de hacer pagos que no sean necesarios para el desarrollo del objeto social, como se expresa en el parágrafo 3 del artículo 17 de la Ley 1116 de 2006: “el deudor únicamente podrá efectuar pagos de obligaciones propias del giro ordinario de sus negocios, tales como laborales, fiscales y proveedores”.



Inicio y trámite del proceso

La reorganización empresarial comienza con el auto (u oficio de inicio en el PRES) de iniciación del proceso, que no será susceptible de ningún recurso.

El trámite es el descrito en el siguiente gráfico.



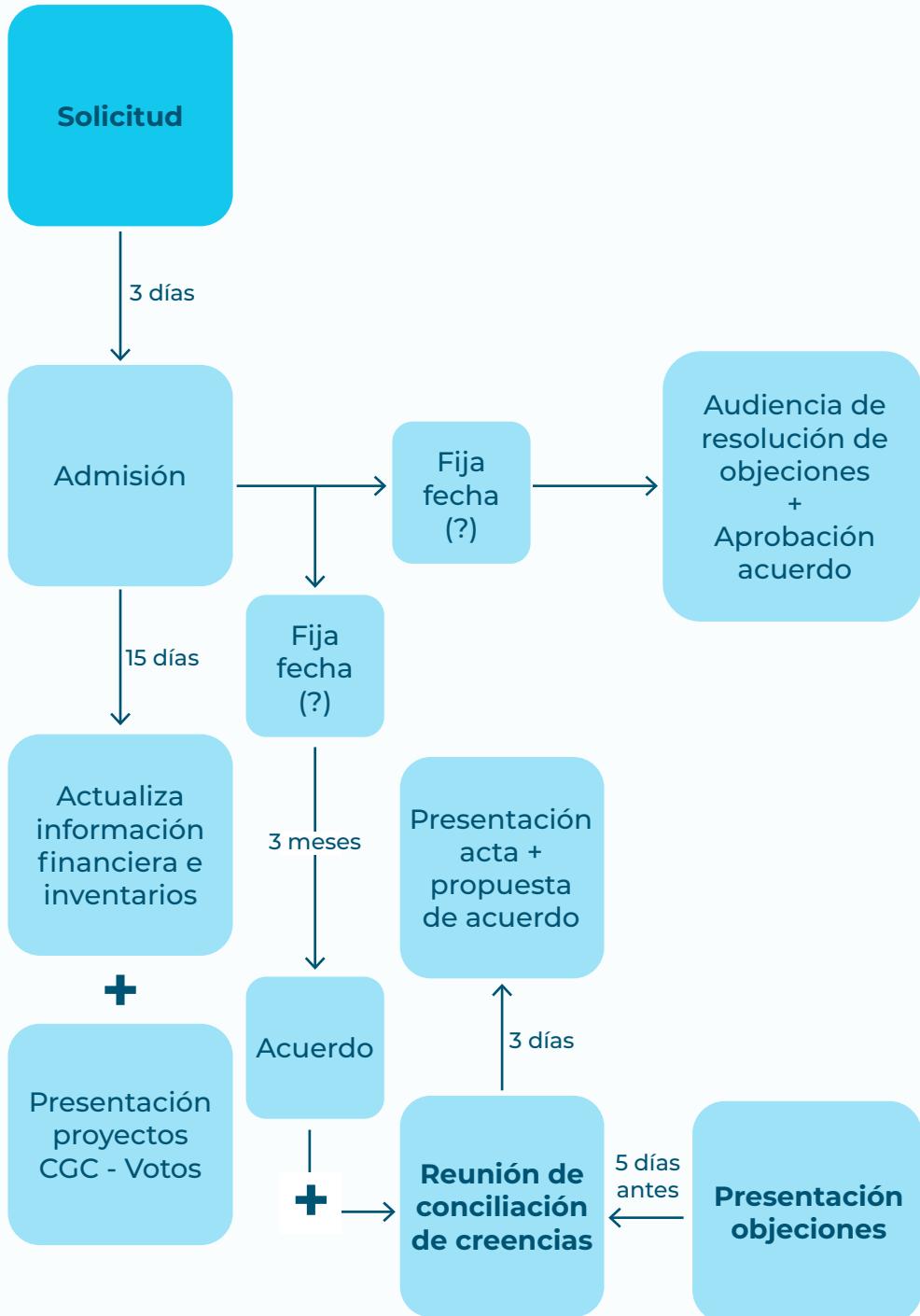
REORGANIZACIÓN (activos superiores a 5000 smmlv)



CGC = Calificación y graduación de créditos / DDV = Determinación derechos de voto



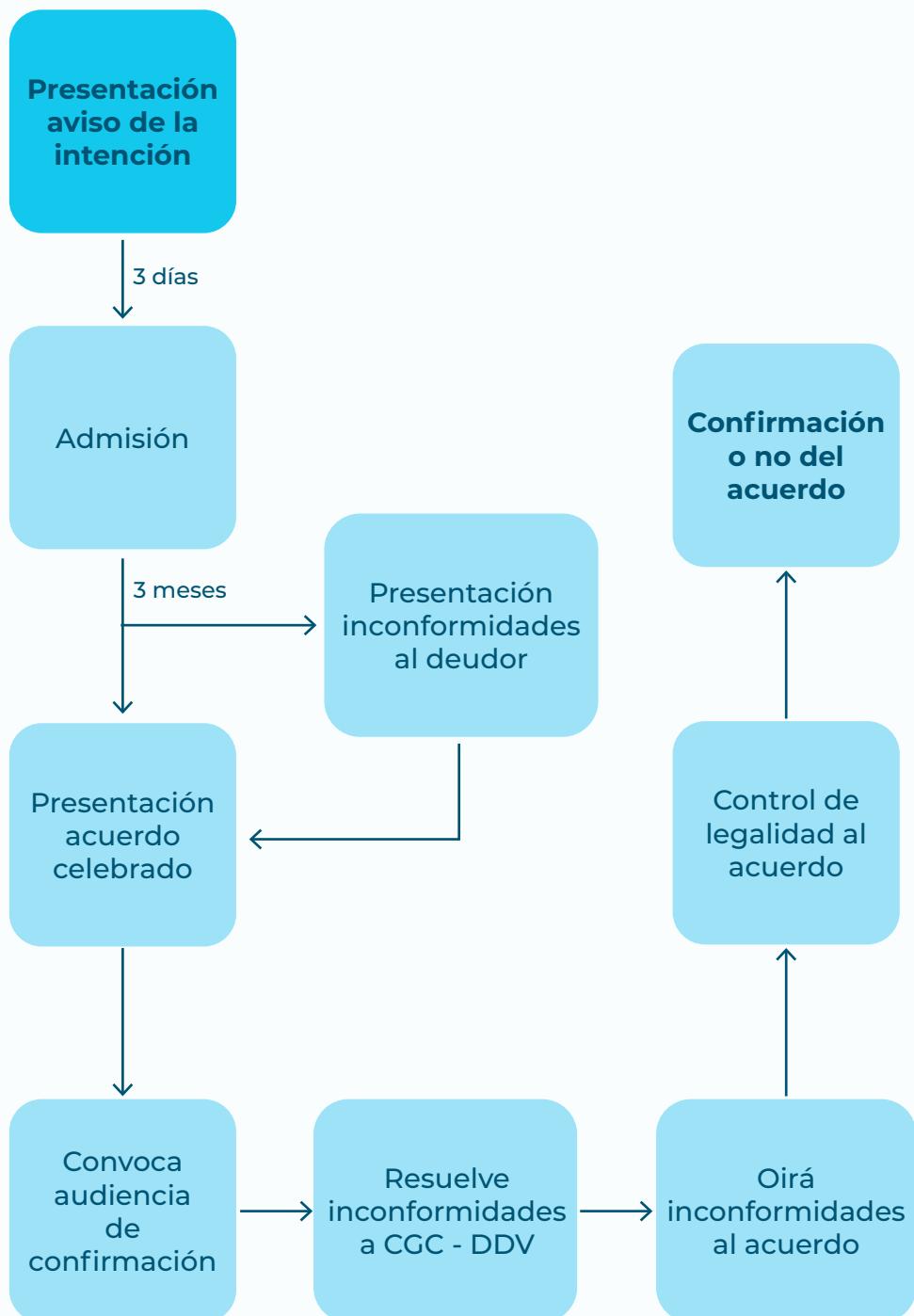
Reorganización abreviada (activos inferiores a 5000 smmlv)



CGC = Calificación y graduación de créditos



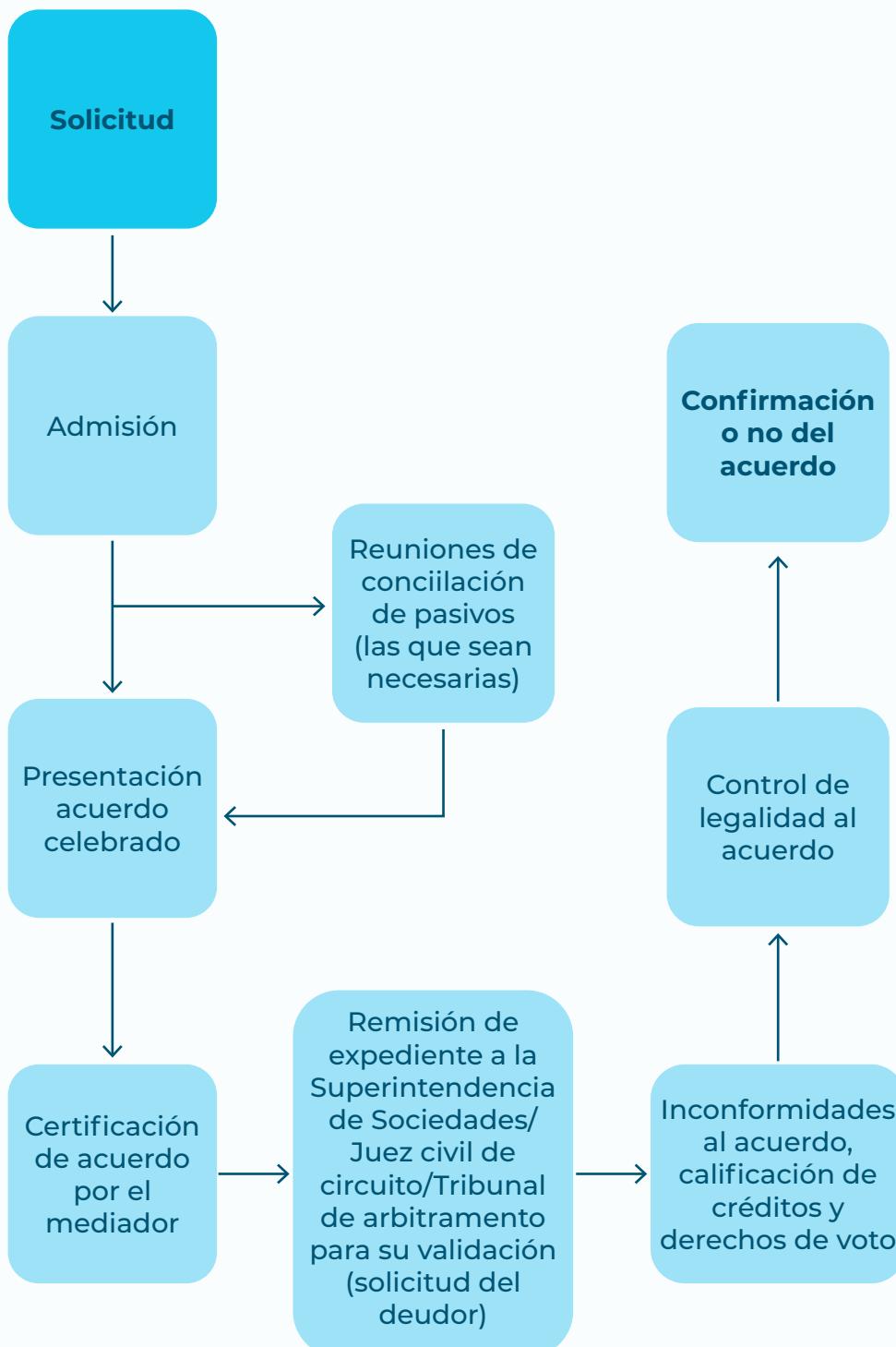
Trámite NEAR



CGC = Calificación y graduación de créditos / DDV = Determinación derechos de voto



Trámite PRES





Acuerdo de reorganización

Los procesos de insolvencia, a diferencia de otros procesos judiciales, no terminan con una sentencia, sino con la confirmación, por parte del juez del concurso, de un acuerdo de reorganización. Este acuerdo es producto de la negociación entre el deudor y sus acreedores y debe cumplir las siguientes reglas específicas que se encuentran en la Ley 1116 de 2006:

- ▶ Debe ser aprobado con los votos favorables de un número plural de acreedores que representen, por lo menos, la mayoría absoluta de los votos admitidos. Estos votos deben corresponder, al menos, a tres de las siguientes cinco categorías de votos:
 - a. Titulares de acreencias laborales.
 - b. Entidades públicas.
 - c. Entidades financieras.
 - d. Acreedores internos.
 - e. Acreedores externos.
- ▶ El acuerdo debe ser de carácter general y no podrán excluirse créditos reconocidos o admitidos. Se deberá respetar, además, el orden de pago establecido en la prelación legal.

Para efectos de la reorganización, la prelación legal corresponde a cinco clases de acreedores:

- a. Laborales y créditos del fisco.
- b. Acreencias con garantía prendaria.
- c. Acreencias hipotecarias.

- d. Proveedores estratégicos.**
 - e. Quirografarios.**
 - ▶ El acuerdo deberá contener cláusulas que regulen la conformación y las funciones del comité de acreedores.

Una vez presentado el acuerdo de reorganización con sus votos favorables, el juez del concurso convocará a una audiencia de confirmación. En ella verificará los requisitos formales del acuerdo y, en caso de encontrarse ajustado a la ley, ordenará su confirmación.



2.

Proceso de insolvencia de la persona natural no comerciante y del pequeño comerciante



Finalidad

Este proceso es la facultad legal otorgada a las personas que no tienen la calidad de comerciantes, no actúan como controlantes de sociedades en trámites de insolvencia empresarial o son pequeños comerciantes. Su finalidad es brindar al deudor que atraviesa una crisis financiera la posibilidad de superarla y de reintegrarse de manera efectiva a la actividad productiva del país a través de tres procedimientos:

- 1. Negociación de deudas:** a partir de un acuerdo que les ayuda a los deudores restablecer el pago ordenado acorde con su situación financiera, permitiéndoles salir de la crisis.
- 2. Convalidación del acuerdo privado:** habilita al deudor en riesgo inminente de cesación de pagos para convalidar un acuerdo de pago celebrado con al menos el 60 % de sus acreedores, para extender sus efectos a la totalidad de ellos.

3. Liquidación patrimonial: es un proceso judicial mediante el cual se liquidan los bienes del deudor para pagar las obligaciones a sus acreedores. Si el valor de los bienes supera el valor adeudado, el remanente seguirá siendo propiedad del deudor; pero si los bienes no son suficientes para cubrir el valor total de las obligaciones, el saldo insoluto se declara como obligación natural, es decir, una obligación existente, pero no exigible judicialmente, que no admite embargos para su cobro. En consecuencia, los acreedores no podrán perseguir los bienes que el deudor adquiera después del inicio del proceso de liquidación.



Procedimiento de negociación de deudas

Es un procedimiento que permite al deudor hacer un acuerdo de pago con la totalidad de sus acreedores de forma amigable, directa y sin acudir a un juez. Se realiza considerando la capacidad de pago del deudor y cuenta con la mediación de un conciliador en insolvencia capacitado y con experiencia en este tipo de negociaciones.

Supuestos de admisión

Para aplicar al procedimiento de negociación de deudas deben cumplirse los siguientes requisitos:

- ▶ **Ser persona natural no comerciante:** es no comerciante todo aquel que no ejerza actos de comercio (según el artículo 20 del Código de Comercio) de manera habitual y profesional.

Sus ingresos provienen de actividades no mercantiles, como ser empleado o ejercer una profesión liberal (medicina, odontología, diseño, ingeniería, entre otras), conforme el artículo 23 del Código de Comercio.

- ▶ **Pequeño comerciante:** es la persona que ejerce actos de comercio de manera profesional y habitual y cuyos bienes no superan un valor total de 1000 smmlv. Para este cálculo no se incluyen la vivienda de familia ni el vehículo utilizado como instrumento de trabajo.
- ▶ **No ser controlante de una sociedad mercantil que se encuentre en un proceso de insolvencia empresarial:** es controlante quien puede influir en las decisiones de una sociedad, directa o indirectamente, incluso sin ser accionista. Si no se cumplen estas condiciones, no se tiene tal calidad.
- ▶ **Cesación de pagos:** tener mínimo dos obligaciones con dos o más acreedores en mora superior a 90 días, o tener dos o más procesos ejecutivos¹ en su contra. Estas obligaciones vencidas o en procesos deben representar más del 30 % del total de los créditos.
- ▶ Por ejemplo: si el valor total de las acreencias es de \$ 100, para poder aplicar al trámite de negociación de deudas debe existir mora superior a 90 días por \$ 30,01 o más, o dos procesos ejecutivos por ese mismo valor.
- ▶ **Presentar la solicitud de negociación de deudas en el domicilio del deudor:** el domicilio es el lugar donde el deudor vive con ánimo de permanencia

¹ Los procesos ejecutivos son procesos judiciales por medio de los cuales un acreedor pretende el cobro de una obligación contenida en un título ejecutivo.

o trabaja. La solicitud debe presentarse ante un centro de conciliación avalado para esta clase de servicio o, si no existe, en la notaría del municipio de su domicilio. En caso de que esta no preste el servicio, el deudor podrá, a su elección, presentar la solicitud ante cualquier centro de conciliación o notaría dentro del mismo circuito judicial o círculo notarial.

Adicionalmente, el deudor podrá presentar su solicitud ante cualquier centro de conciliación, sin importar su lugar de domicilio, incluso si reside fuera del país, siempre que esté autorizado para prestar el servicio virtual a nivel nacional, cuando el Ministerio de Justicia y del Derecho habilite esta modalidad.

Solicitud de negociación de deudas

Una vez se verifican los supuestos necesarios se puede presentar la solicitud de negociación de deudas. Con ella inicia el procedimiento ante el centro de conciliación o la notaría del domicilio del deudor. La solicitud debe contener:

- ▶ Informe que indique, de manera precisa, las causas que lo llevaron a la situación de cesación de pagos.
- ▶ Propuesta de pago clara, expresa y objetiva, que puede contemplar la negociación de los valores adeudados, la tasa de interés y el plazo. También se pueden hacer ofertas de dación en pago y solicitar la autorización para vender activos, incluso si están embargados.

- ▶ Relación completa y actualizada de todos los acreedores, en el orden de prelación de créditos que señalan los artículos 2488 y siguientes del Código Civil. Debe incluir nombre, domicilio, dirección y correo electrónico de cada acreedor; cuantía, diferenciando capital e intereses; naturaleza de los créditos; tasas de interés; documentos soporte; fecha de otorgamiento del crédito y de vencimiento; y el nombre, dirección de la oficina o lugar de habitación de los codeudores, fiadores o avalistas.
- ▶ Relación completa y detallada de los bienes del deudor, indicando los valores estimados, los datos necesarios para su identificación y los gravámenes, afectaciones o medidas cautelares que pesen sobre ellos. También debe señalarse cuáles tienen afectación a vivienda familiar y cuáles son objeto de patrimonio de familia inembargable. Adicionalmente, se deberán aportar los documentos idóneos para acreditar la veracidad de esta información.
- ▶ Relación de los procesos judiciales y de cualquier procedimiento o actuación administrativa o privada de carácter patrimonial que adelante el deudor o que curse en su contra. Debe indicarse el juzgado o la oficina donde están radicados y su estado actual.
- ▶ Certificación de ingresos del deudor, expedida por su empleador o por el fondo de pensiones. En caso de que sea trabajador independiente, una declaración de estos.
- ▶ Monto de los recursos disponibles para el pago de las obligaciones, descontados los gastos de

administración. Estos incluyen los necesarios para la subsistencia del deudor y de las personas a su cargo, si las hubiese, la conservación de los bienes y los costos del procedimiento.

- ▶ Información sobre la existencia de sociedad conyugal o patrimonial vigente o disuelta dentro de los dos años anteriores a la solicitud.
- ▶ Una descripción detallada de las obligaciones alimentarias a su cargo, incluyendo las que corresponden a hijos menores, hijos mayores bajo determinadas condiciones, cónyuges, padres o ascendientes y hermanos en condición de necesidad o vulnerabilidad, las cuales existen sin necesidad de un proceso judicial previo. Esta información debe indicar la cuantía, los beneficiarios y anexar el certificado del Registro de Deudores Alimenticios Morosos, que puede obtenerse en: <https://carpetaciudadana.and.gov.co/inicio-de-sesion> 
- ▶ Matrícula mercantil, si el solicitante es pequeño comerciante.

Si el deudor desconoce alguna información, debe indicarlo expresamente. La información suministrada tiene que estar actualizada al último día calendario del mes inmediatamente anterior a la presentación de la solicitud. Además, el deudor debe declarar que no ha incurrido en omisiones, imprecisiones o errores que impidan conocer su verdadera situación económica o capacidad de pago. Cuando el monto total de las obligaciones del deudor supere la mínima cuantía (40 smmlv), el deudor deberá obligatoriamente tener apoderado judicial que lo acompañe o represente en el trámite.

Al día siguiente de la presentación de la solicitud, el centro de conciliación o la notaría designará un conciliador. Este tendrá dos días para aceptar el cargo y tres días adicionales para estudiar la solicitud. Si el conciliador encuentra información faltante o que requiere aclaración, deberá informarlo al deudor para que la corrija en un plazo de cinco días hábiles. Si el deudor no lo hace, la solicitud será rechazada.

Cuando el procedimiento de negociación de deudas se adelanta ante centros de conciliación privados, como el de la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, o ante notarías, el servicio tiene un costo determinado por el valor total de las deudas en capital.



Deudores pertenecientes a un mismo núcleo familiar

Cuando varios deudores de un mismo grupo familiar (cónyuges, compañeros permanentes, hermanos, abuelos o nietos) presenten sus solicitudes de manera simultánea (las cuales deben ser individuales para cada persona), se tramitarán de forma coordinada. Esto implica la designación de un mismo conciliador y que la tarifa aplicable a cada miembro adicional, respecto del de mayor cuantía, no podrá superar el 50 % de la tarifa correspondiente a este último.

Trámite

Luego de la etapa de estudio y de aceptación del trámite se generan unos efectos, contenidos en el artículo 545 de la Ley 1564 de 2012, entre los que se resaltan:

- ▶ No pueden iniciarse nuevos procesos, trámites públicos o privados de ejecución, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones o de jurisdicción coactiva (por ejemplo, cobro de impuestos, comparendos o sanciones) contra el deudor. Además, se suspenderán los procesos o trámites de este tipo que existan al momento de la aceptación.
- ▶ Se suspenderán todos los descuentos que se hagan directamente del salario o de productos financieros del deudor, incluyendo pagos por libranza u otras formas de cobro automático pactadas en un contrato o establecidas por la ley. Esta suspensión no aplica a los descuentos relacionados con obligaciones alimentarias, que deberán continuar realizándose normalmente.
- ▶ No puede suspenderse la prestación de los servicios públicos domiciliarios en la casa de habitación o en el lugar de trabajo del deudor por mora en obligaciones anteriores a la aceptación de la solicitud. Si ya están suspendidos, deberán restablecerse, y las obligaciones causadas con posterioridad se pagarán como gastos de administración. Este mismo efecto aplica a otros contratos de trato sucesivo, como arrendamiento, educación, salud o administración de propiedad horizontal, entre otros.

Una vez la solicitud sea aceptada, inicia el procedimiento de negociación de deudas, que tendrá una duración de 60 días, prorrogables por 30 días más a solicitud del deudor y de uno de sus acreedores, para un máximo de 90 días. Para los pequeños comerciantes, el término podrá prorrogarse hasta por 90 días adicionales con el voto favorable de la mayoría de los acreedores; y en el caso de miembros de un mismo núcleo familiar, los términos se incrementan en un 50 %.

El conciliador citará al deudor y a sus acreedores a la audiencia de negociación de deudas dentro de los 10 días siguientes a la aceptación. En esta audiencia se establecerá inicialmente la relación definitiva de las acreencias² a cargo del deudor. Si luego de aclarados y conciliados los saldos persisten diferencias entre las partes respecto de la naturaleza, cuantía y existencia de una o varias acreencias, se adelantará el trámite de resolución de objeciones. Este trámite está previsto en el artículo 552 de la Ley 1564 de 2012 y está a cargo del juez civil municipal o del circuito, según corresponda.

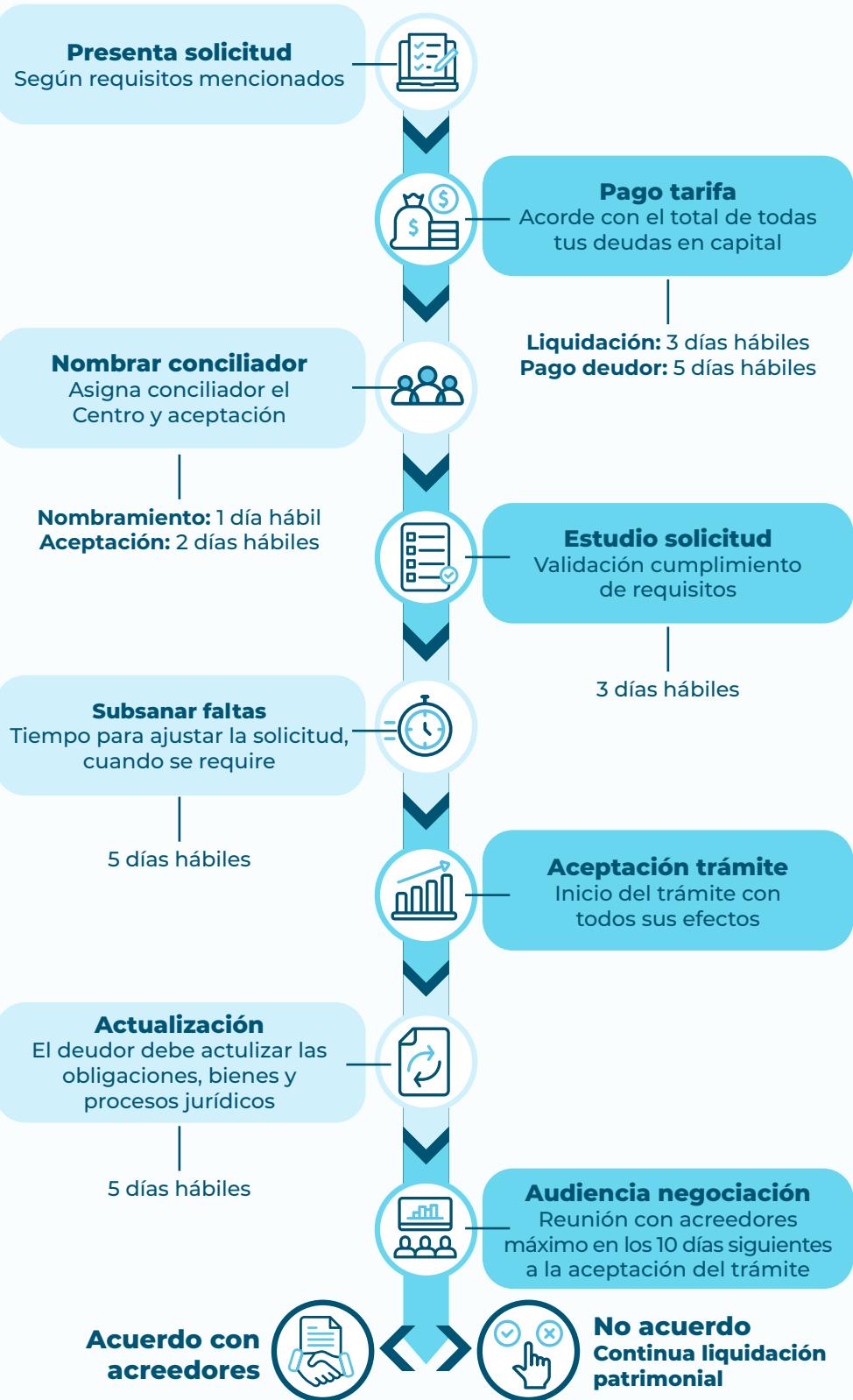
Establecida la relación definitiva de acreencias se abre la etapa de negociación en audiencia. Esta inicia con la presentación de la propuesta de pago por parte del deudor, sobre la que tanto los acreedores como el conciliador, cuya misión es precisamente acercar a las partes y ayudarles a llegar a un acuerdo, podrán presentar nuevas propuestas.

2 Implica determinar de forma definitiva los valores adeudados, que deberán pagarse respetando la naturaleza de las obligaciones.

Habrá acuerdo de pago si la propuesta del deudor es aprobada por dos o más acreedores que tengan un porcentaje de participación en el capital adeudado superior al 50 %, siempre que la oferta no sea mayor de cinco años. De lo contrario, se necesitará la aprobación de acreedores que representen más del 60 % del capital adeudado, salvo que exista alguna obligación originalmente pactada por un plazo superior a cinco años.

El acuerdo de pago podrá reformarse en cualquier momento durante su vigencia por solicitud del deudor o de un grupo de acreedores que representen, por lo menos, una cuarta parte de los créditos insoluto. El incumplimiento del acuerdo de pago puede ser denunciado al conciliador por el deudor o por cualquiera de los acreedores. Si esto sucede, se intentará reformarlo; de no ser posible, se continuará con el proceso de liquidación patrimonial.

Si no se obtiene la votación necesaria para el acuerdo de pago o si se vence el término del trámite sin lograr un acuerdo, el conciliador certificará el fracaso de la negociación y remitirá el expediente al juez civil municipal o de circuito, dependiendo del monto de las obligaciones, para iniciar el proceso de liquidación patrimonial.



El plazo máximo de este procedimiento será de **60 días hábiles**, prorrogables hasta por otros 30 días hábiles



Convalidación de acuerdo privado

Este trámite aplica para las personas naturales no comerciantes que por la pérdida de su empleo, la disolución y liquidación de la sociedad conyugal o por otras circunstancias similares enfrenten dificultades para atender su pasivo que se traduzcan en una cesación de pagos dentro de los siguientes 120 días. Consiste en solicitar que se convalide un acuerdo privado celebrado con un número plural de acreedores que representen más del 60 % del monto total del capital adeudado, es decir, que genere los mismos efectos de un acuerdo de pago del trámite de negociación de deudas.

La solicitud para este trámite debe cumplir los mismos requisitos exigidos para la solicitud de negociación de deudas. Sin embargo, en lugar de presentar una propuesta de pago, el deudor debe aportar un acuerdo escrito, reconocido ante juez o notario, que cumpla con lo establecido en los artículos 553 y 554 de la Ley 1564 de 2012.



Liquidación patrimonial

Este procedimiento puede iniciar de dos formas:

1. Con el fracaso de la etapa de negociación de deudas.
2. Con la presentación de una solicitud directa de liquidación patrimonial, la cual debe cumplir los mismos requisitos de la solicitud de negociación de deudas, excepto que no requiere una propuesta de pago. Esta opción solo aplica si el deudor no tiene bienes a su nombre.

Con este procedimiento se pretende la liquidación pronta y ordenada del patrimonio del deudor, compuesto por activos y pasivos. Es posible que el valor de los activos sea menor que el de los pasivos o incluso que sea cero, de manera que se pueda poner fin a la situación de insolvencia y permitir la reincorporación del deudor a su vida productiva mediante su rehabilitación financiera.

En este proceso se adjudicarán, hasta por el monto de los saldos adeudados, los bienes que posea el deudor al momento de su inicio y que no sean inembargables. Si los bienes no logran cubrir la totalidad de las obligaciones, estas se tornarán en obligaciones naturales.

¿Cómo inicia el proceso y cuáles son sus efectos?

Cuando el expediente sea remitido para su reparto entre los jueces civiles, o cuando el juez civil decida sobre la admisión de la solicitud de liquidación directa, el proceso de liquidación patrimonial iniciará con el auto de apertura. La fecha de este auto es relevante porque delimita:

- ▶ Las obligaciones a cargo del deudor y aquellas que serán objeto de pago o que pasarán a ser obligaciones naturales, es decir, aquellas que existan a esa fecha.
- ▶ Los bienes o activos del deudor que podrán adjudicarse y que corresponden también a los que tenga en esa misma fecha.

- ▶ El inicio del término de caducidad del reporte negativo en las bases de datos financieras, crediticias, comerciales y de servicios, indistintamente de que las obligaciones sean o no pagadas mediante la adjudicación de bienes.

¿Quién es el liquidador?

En el auto de apertura de la liquidación patrimonial se nombra un liquidador, que es un auxiliar de la justicia³, quien tendrá como función establecer cuáles son los activos que el deudor tenía al momento de iniciar la liquidación y cuál es su avalúo. Adicionalmente, debe avisar a los acreedores que participaron en la negociación de deudas y publicar un aviso de prensa para convocar a los acreedores que no participaron en la negociación y que puedan ser titulares de nuevas acreencias. Esta publicación hoy se cumple con la inscripción de la providencia de inicio del proceso en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Le corresponderá al liquidador, además, elaborar el proyecto de adjudicación y efectuar la entrega de los bienes del deudor que adjudiquen, aunque no tenga la calidad de secuestre.

³ Ley 1564 de 2012, artículo 47. “Naturaleza de los cargos. Los cargos de auxiliares de la justicia son oficios públicos ocasionales que deben ser desempeñados por personas idóneas, imparciales, de conducta intachable y excelente reputación. Para cada oficio se requerirá idoneidad y experiencia en la respectiva materia y, cuando fuere el caso, garantía de su responsabilidad y cumplimiento. Se exigirá al auxiliar de la justicia tener vigente la licencia, matrícula o tarjeta profesional expedida por el órgano competente que la ley disponga, según la profesión, arte o actividad necesarios en el asunto en que deba actuar, cuando fuere el caso”.

¿Qué es el acuerdo de negociación de deudas dentro de la liquidación patrimonial?

Incluso durante la etapa de la liquidación patrimonial, y en cualquier momento del proceso antes de la audiencia de adjudicación, el legislador le da al deudor la oportunidad de llegar a un acuerdo con sus acreedores, pero esta vez de forma directa, sin la intervención de un conciliador o del juez. Este acuerdo debe ser por escrito, tener la aprobación de acreedores que representen más del 50 % del capital adeudado y cumplir los mismos parámetros exigidos para el acuerdo de negociación de deudas. El acuerdo se debe presentar al juez de la liquidación para su aprobación.

Adjudicación de bienes y descargue de las acreencias insolutas

Una vez notificados los acreedores y cuando el avalúo de los bienes y el proyecto de adjudicación estén en firme, se adjudicarán los bienes del deudor a sus acreedores, pagando sus obligaciones respetando la prelación legal de créditos y hasta por el valor de los bienes que tenga el deudor. Si el deudor tiene activos que exceden el valor adeudado, se adjudicarán bienes hasta cubrir las obligaciones; el remanente seguirá siendo de su propiedad.

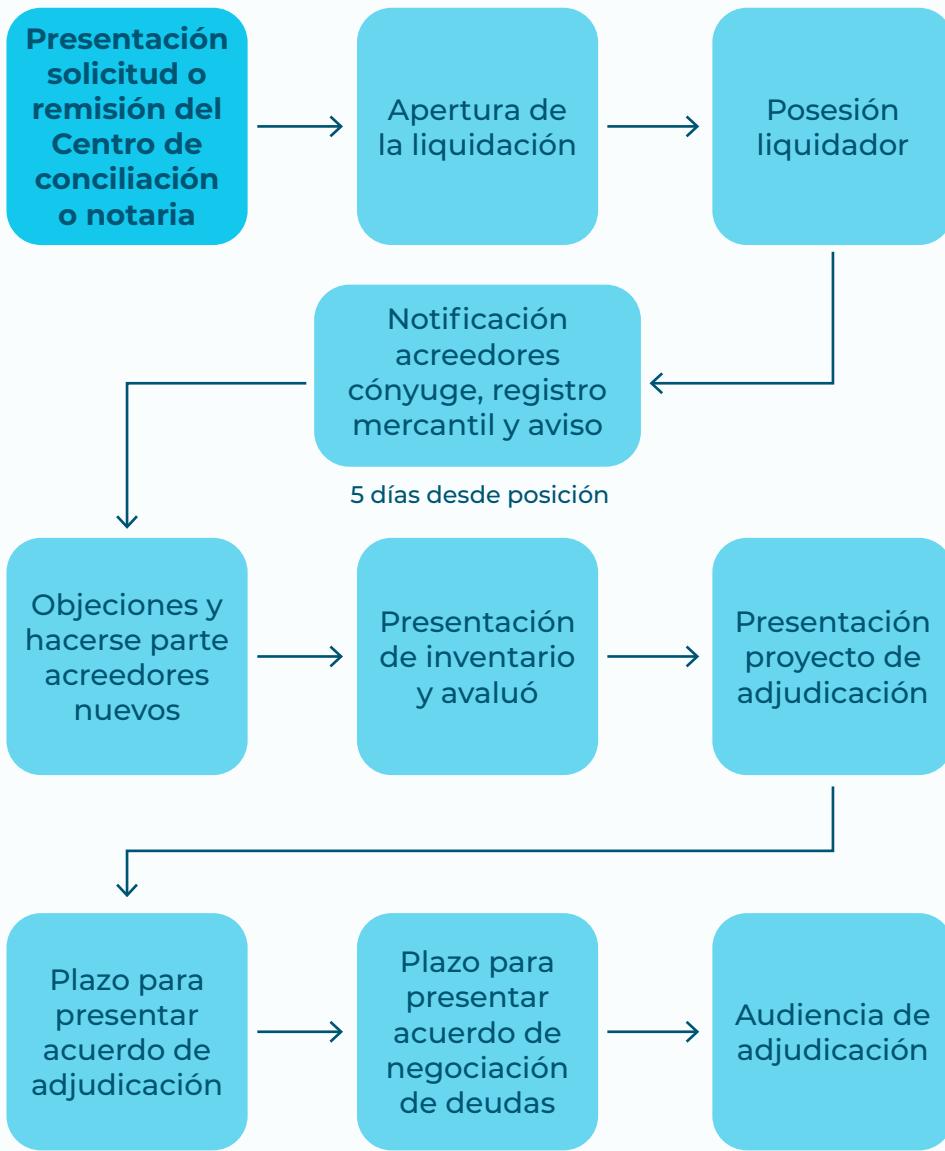
Si el valor de los activos del deudor es insuficiente para pagar sus obligaciones, o si carece de estos, las obligaciones que no se pueden pagar pasarán a ser obligaciones naturales, salvo que el juez encuentre que el deudor ocultó, simuló u omitió relacionar bienes o créditos.

La adjudicación de los bienes se debe aceptar de manera expresa por cada acreedor. Si un acreedor no manifiesta su aceptación durante la audiencia de adjudicación o no envía una comunicación previa al juzgado, se entenderá que rechaza la adjudicación. En ese caso, los bienes se adjudicarán a los demás acreedores. Si ya no existen obligaciones por pagar o si los acreedores restantes tampoco aceptan expresamente la adjudicación, cualquier remanente se entregará al deudor.

Acuerdo de adjudicación: el deudor y los acreedores podrán presentar un acuerdo de adjudicación, que deberá estar aprobado por varias personas que representen más del 50 % del valor total de las obligaciones de capital con vocación de pago, sumado a los derechos del deudor sobre cualquier remanente, si existe.

Venta de bienes del deudor en la liquidación

Siempre que el inventario de los bienes esté aprobado por el juez y no se haya presentado un acuerdo de negociación de deudas o de adjudicación, cualquier persona podrá presentar oferta de compra por uno, varios o todos los bienes del deudor por el valor establecido en el inventario o por uno superior.



La rehabilitación financiera a partir del proceso de insolvencia

Como se explicó antes, el proceso de insolvencia de la persona natural y del pequeño comerciante tiene como finalidad la rehabilitación financiera del deudor. Esto se logra mediante un acuerdo de pago con sus acreedores o con la liquidación de su patrimonio.

El deudor puede lograr un acuerdo y cumplirlo. También puede terminar liquidando su patrimonio, con o sin bienes. Si los activos son insuficientes, las obligaciones no pagadas pasan a ser obligaciones naturales, produciendo el denominado “descargue de obligaciones”. Desde el punto de vista económico, le permite al deudor seguir con su vida sin ser sometido a la persecución de sus bienes o de sus ingresos para el pago de las obligaciones incluidas en el proceso, al menos no mediante la vía judicial.

De forma sistemática y coherente con las medidas establecidas en la ley para la rehabilitación financiera del deudor con el llamado descargue de obligaciones, se prevé un trato especial sobre la caducidad del reporte negativo en las bases de datos financieras, crediticias, comerciales y de servicios. Este tratamiento opera sin importar si se paga o no lo reportado una vez inicia la liquidación patrimonial o incluso antes de terminarla, sin importar el estado del trámite. El término de caducidad del reporte negativo empieza un año después de la apertura de la liquidación patrimonial. También se ordena el retiro inmediato del reporte negativo si al finalizar el proceso de liquidación patrimonial el deudor paga los saldos que hubiesen quedado insolutos.

Finalmente, con la incorporación del pequeño comerciante se busca cumplir objetivos adicionales. El nuevo régimen ofrece una vía más adecuada para afrontar su crisis. Antes, solo podían acudir a los procesos de insolvencia empresarial, que suelen

ser complejos teniendo en cuenta sus recursos. El régimen promueve, en primer lugar, su formalización y garantiza la continuidad de sus actividades económicas. Así contribuye a su función esencial en una economía de mercado sana: generar empleo y fortalecer la libre competencia.



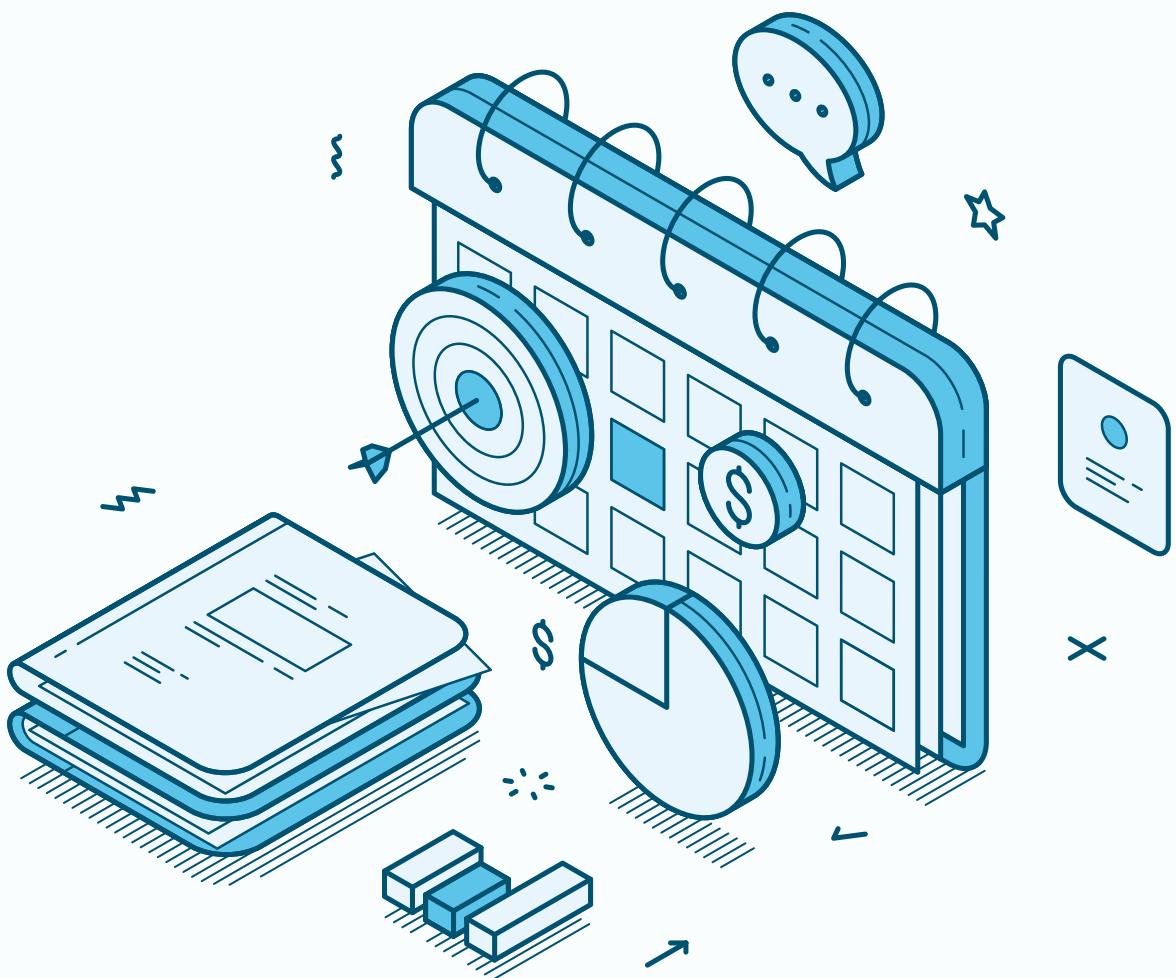
Recomendaciones

1. Aunque el régimen de insolvencia permite que los deudores accedan al trámite de forma directa, es decir, sin necesidad de un abogado salvo en algunos casos, es importante advertir que el proceso exige cumplir formalidades legales. Además, por la multiplicidad de actores y los efectos del procedimiento, es importante contar con asesoría profesional idónea.
2. Las figuras del promotor, mediador y conciliador no tienen funciones de coadministradores ni de asesoría del deudor. Son agentes externos que facilitan el acercamiento entre el deudor y sus acreedores y promueven acuerdos de reorganización o negociación de deudas.

Conclusiones

Las crisis financieras son parte natural del desarrollo empresarial y de la vida del consumidor. Pueden superarse con las medidas adecuadas y oportunas. Por eso, el sistema colombiano permite acceder a mecanismos legales para conjurar la insolvencia.

Esta cartilla busca que los empresarios y la comunidad conozcan las herramientas que el sistema normativo ofrece para solucionar o superar situaciones de crisis de diversos orígenes.





Glosario

Acreedor: persona natural o jurídica a cuyo favor el deudor adquirió una obligación.

Calificación y graduación de créditos y derechos de voto: relación detallada de todas las obligaciones del deudor. Deben presentarse con la solicitud de inicio del proceso de insolvencia.

Concurso: reunión del deudor y sus acreedores con el fin de pagar las obligaciones a cargo del deudor.

Derecho concursal: rama del derecho comercial que regula los procesos de insolvencia.

Gastos de administración: gastos necesarios para el sostenimiento del deudor, de las personas a su cargo y de sus bienes. En el caso de sociedades o comerciantes, son las obligaciones adquiridas después del inicio del proceso de insolvencia.

Juez del concurso: juez competente para conocer el proceso de insolvencia según el tipo del deudor.

Prelación de créditos: orden legal para pagar las obligaciones. Algunos acreedores tienen preferencia o privilegio de acuerdo con unas condiciones, por ejemplo, cuando un crédito está garantizado con bien mueble o inmueble.

Supuestos de admisión: condiciones que debe cumplir el deudor para iniciar su proceso de insolvencia.



Caja de herramientas

El régimen de insolvencia colombiano busca preservar a las empresas y a las personas naturales, comerciantes y no comerciantes, mediante mecanismos regulados por ley:

1.

Para empresas y comerciantes

Ley 1116 de 2006.
Decretos 560, 772
y 842 de 2020.

2.

Para persona natural no comerciante y pequeño comerciante

Código General del Proceso (artículos 531 a 576, Ley 1564 de 2012).
Ley 2445 de 2025

Enlaces de interés

Superintendencia de Sociedades

www.supersociedades.gov.co 
mi.ia.supersociedades.gov.co 

Asociación Colombiana de Profesionales en Reestructuración e Insolvencia

<https://anepri.com/> 

Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia

<https://www.camaramedellin.com.co/quiero-un-servicio-para-mi-empresa/solucion-de-conflictos/procedimiento-de-recuperacion-empresarial> 

<https://www.camaramedellin.com.co/quiero-un-servicio-para-mi-empresa/solucion-de-conflictos/insolvencia-de-persona-natural-no-comerciante> 



**CAMARA DE COMERCIO®
DE MEDELLIN PARA ANTIOQUIA**

ENCUÉNTRANOS

ESCÚCHANOS



cámarafm95.9®

camaramedellin.com.co